

**CONCURSO EXTERNO ESPECÍFICO PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
-ESCALAFONES A Y B-**

EXAMEN TEÓRICO: SEGUNDA PARTE

Programa de contenidos

**INTRODUCCIÓN AL QUEHACER JUDICIAL
PARTE ESPECÍFICA: JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL**

Diciembre 2022

Viedma

ÍNDICE

Introducción al quehacer judicial	2
1. La función jurisdiccional y la función administrativa	2
2. Glosario	3
Juzgado de Ejecución Penal N° 8	9
1. Los Juzgados	9
2. El Fuero Penal	9
2.1. Integración	10
2.2. El proceso	11
3. Juzgado de Ejecución Penal	15
3.1. Competencia	15
3.2. Organigrama	15
4. Procedimiento ante el Juzgado de Ejecución	16
5. Pena privativa de la libertad	18
5.1. Fases o períodos de la progresividad	19
5.2. Derechos de la víctima	20

Introducción al quehacer judicial

1. La función jurisdiccional y la función administrativa

Como ya vimos en las normas orgánicas estudiadas en la primera parte, el Poder Judicial es una institución jerárquica encabezada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ). Además, integra este Poder el Ministerio Público, cuya autoridad superior es la Procuración General. Ahora, si bien quienes se incorporen al Poder Judicial perfeccionarán su formación al ingresar al organismo que les corresponda, es importante adquirir previamente una noción general de su funcionamiento y conocer que en el ámbito judicial se ejerce una doble función:

a. La función jurisdiccional: es la función esencial del Poder Judicial de acuerdo a la división de poderes del estado, y consiste en conocer y resolver conflictos. El ejercicio de esta función necesita de la existencia de una causa. El Poder Judicial sólo actúa para tramitar y resolver causas, es decir pleitos, litigios o conflictos de intereses contrapuestos, que se suscitan entre los titulares de estos intereses. Tales titulares, llamados “partes” en el lenguaje judicial, pueden ser particulares o incluso el propio Estado.

Ante la existencia de una causa judicial, aparece el rol de los/las Jueces/zas con competencia para sustanciarla y resolverla, aplicando las leyes vigentes. En el ejercicio de esta función, los/las Jueces/zas pronuncian su decisión por medio de fallos o sentencias, es decir, normas individuales que resuelven conflictos concretos entre partes.

Esta función la cumplen los organismos jurisdiccionales, que son aquellos a cargo de los Jueces y Juezas (por ejemplo los Juzgados, las Cámaras, los Foros de Jueces y el Superior Tribunal de Justicia), los Fiscales o los/las Defensores/as.

b. La función administrativa: es la tarea de gobierno o superintendencia, mediante la cual se establecen y aplican las políticas institucionales y administrativas de conducción del Poder Judicial, que organizan y reglan su funcionamiento. Comprende también aquellas acciones indispensables y permanentes para posibilitar la prestación del servicio de justicia, como por ejemplo nombrar personal, realizar compras de bienes y contrataciones de servicios, dotar de espacio físico a sus dependencias, capacitar a sus

integrantes, entre otras.

El ejercicio de esta función se concentra principalmente en las autoridades superiores, es decir el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, en su ámbito de incumbencia. Se concreta mediante el dictado de actos administrativos denominados resoluciones y acordadas.

Para desempeñar dichas funciones administrativas, el STJ y la Procuración General cuentan con la asistencia de una serie de organismos auxiliares o de apoyo. La razón de ser de los mismos es asesorar, asistir y ejecutar las acciones que se ajusten a las líneas estratégicas de gobierno en diversas materias, que deben atenderse para posibilitar el funcionamiento de los organismos que cumplen la actividad esencial del Poder Judicial.

2. Glosario

Sin importar el organismo, en el quehacer judicial cotidiano se utilizan términos propios del ámbito jurídico, con los que es importante familiarizarse para facilitar nuestra incorporación a la organización. A continuación listamos algunos de los más frecuentes.

- ▶ **ACCIÓN:** derecho que se tiene de acudir ante un/a juez/a o tribunal para hacer valer un derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- ▶ **ACTOR / ACTORA:** persona que inicia un proceso judicial, quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Es sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.
- ▶ **ACTO ADMINISTRATIVO:** decisión de una autoridad administrativa que produce consecuencias jurídicas. Puede ser una Resolución, una Disposición o una Acordada.
- ▶ **ACORDADA:** son actos administrativos que dicta el Superior Tribunal de Justicia para establecer cuestiones de carácter general, sobre temas de administración o de práctica judicial, de protocolo o que auspicien la intervención de otros poderes públicos, provinciales o nacionales.
- ▶ **AD HONOREM:** expresión latina que significa "por el honor", "gratuitamente", y sirve para calificar una función ejercida sin retribución alguna.

- ▶ **AGRAVANTE:** circunstancia que puede determinar el aumento de la pena.
- ▶ **ALEVOSÍA:** circunstancia que aumenta la pena de un delito por cometerse contra una persona indefensa.
- ▶ **ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA:** acto por el cual la persona demandada acepta lo pedido por el/la demandante.
- ▶ **ANTE MI:** antefirma que deben poner los/as actuarios/as y secretarios/as, en las resoluciones donde intervengan, principalmente en las de carácter judicial y en las certificaciones o testimonios que expidan. Indica que el acto se ha realizado ante el funcionario/a autorizante.
- ▶ **ALEGATO:** exposición que hacen las partes para fundamentar las razones de defensa y acusación.
- ▶ **ALZADA:** tribunal que revisa lo resuelto por la instancia inferior.
- ▶ **ASTREINTES:** sanciones de tipo económicas impuestas al/la deudor/a que demora el cumplimiento de una orden judicial.
- ▶ **ATENUANTE:** circunstancia que determina la disminución de la pena.
- ▶ **AUTOS:** expediente judicial. Generalmente se da el nombre de proceso cuando se refiere a una causa criminal y el de autos cuando se trata de una causa civil.
- ▶ **AUDIENCIA:** es el acto en el que un/a juez/a o tribunal oye a las partes, para decidir los pleitos y causas.
- ▶ **CAPACIDAD JURÍDICA:** aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- ▶ **CAUTELAR:** medida preventiva que busca asegurar o mantener determinada situación.
- ▶ **CÉDULA:** documento oficial de notificación, citación, información o intimación.
- ▶ **CONMUTACIÓN DE PENA:** modificación de la pena a favor de la persona privada de su libertad.
- ▶ **CONTRAVENCIÓN:** infracción a las normas de convivencia urbana, de menor gravedad que los delitos.

- ▶ **CESANTÍA:** suspensión del empleo en el ámbito público.
- ▶ **COSTAS:** gastos que se generan en un juicio.
- ▶ **COMPETENCIA:** atribución o habilitación de un/a juez/a o tribunal para actuar, con preferencia o exclusión de los demás, en un conflicto que las partes traen para su resolución en el Poder Judicial. Se determina según la materia, la instancia y la jurisdicción.
- ▶ **DE OFICIO:** facultad de jueces, juezas y fiscales para iniciar investigaciones o impulsar trámites, sin necesidad de que alguna de las partes lo solicite o actúe.
- ▶ **DECOMISO:** quitar elementos, mercancías y ganancias obtenidas o utilizadas en un delito.
- ▶ **DEMANDA:** es el escrito que da inicio a un proceso judicial.
- ▶ **DEROGACIÓN:** procedimiento utilizado para que un acto quede sin efecto.
- ▶ **DILIGENCIA PRELIMINAR:** acto destinado a obtener información para ser utilizada en un juicio.
- ▶ **DOLO:** se dice cuando una persona actúa sabiendo que lo que hace es incorrecto o con ánimo de engaño, conociendo las consecuencias negativas de su accionar. Por eso se define al *delito doloso*, como el cometido con intención y conocimiento del daño que se causa. Por el contrario, el *delito culposo*, es aquel cometido sin intención, por descuido o negligencia.
- ▶ **EDICTO:** comunicación judicial publicada en periódicos, el Boletín Oficial u otros medios de gran circulación, para informar algo que debe ser conocido por todos/as, para convocar posibles interesados en una causa judicial o con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto, o cuyo domicilio se desconoce, y citarlo a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.
- ▶ **EXHORTO:** solicitud que realiza un/a juez/a a otro/a de distinta jurisdicción.
- ▶ **EJECUCIÓN:** última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez/a o tribunal competente.

- ▶ **FALLO:** resolución judicial que pone fin al conflicto. Se usa como sinónimo de sentencia judicial.
- ▶ **FALTA:** acción u omisión típica, antijurídica y culpable realizada por una persona, dolosa o imprudentemente, a la que se le impone una pena leve.
- ▶ **FERIA JUDICIAL:** época del año (generalmente el mes de enero y dos semanas en julio) en que se suspenden las actividades de los tribunales para el descanso del personal, manteniéndose únicamente los turnos necesarios para la atención de los asuntos urgentes.
- ▶ **FLAGRANCIA:** momento en el cual una persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito o inmediatamente después.
- ▶ **FOJA:** hoja numerada de un expediente.
- ▶ **FUERO:** la división de los organismos jurisdiccionales según su especialidad. En Río Negro hay seis: Penal; de Familia; Laboral; Civil, Comercial de Minería y Sucesiones; Contencioso Administrativo y Electoral.
- ▶ **IMPREScriptible:** que no pierde validez aún con el paso del tiempo.
- ▶ **IMPUTADO:** persona de la que se sospecha la comisión de un delito en un proceso penal, contra la que se dirige la investigación. La imputación es la acusación de haber cometido un delito.
- ▶ **INALIENABLE:** característica de bienes y derechos que no pueden comercializarse o transmitirse.
- ▶ **INCOMPARECENCIA:** inasistencia a un acto en que se debía estar presente.
- ▶ **INDAGATORIA:** primera declaración de la persona imputada ante el/la juez/a que investiga la causa, a los fines de establecer su identidad, circunstancias personales y antecedentes penales si los tuviera, y en la que se determinan los motivos por los cuales fue procesado.
- ▶ **INSTANCIAS:** distintos grados que existen para solicitar que un/a juez/a o un tribunal de grado superior revise lo resuelto por uno de grado inferior.
- ▶ **INSTRUCCIÓN:** etapa del proceso penal en la que se investiga un hecho para

determinar si existen pruebas para llevar a la persona sospechosa a juicio oral o liberarla de culpa.

- ▶ **INCIDENTE:** cuestión accesoria planteada dentro de un proceso judicial, que tiene relación con el asunto principal pero requiere un fallo independiente.
- ▶ **JURISDICCIÓN:** territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad.
- ▶ **JURISPRUDENCIA:** conjunto de sentencias sobre una determinada materia, que permite la formación de criterios jurídicos y se transforma en fuente del derecho para los jueces y juezas a aplicar en casos similares.
- ▶ **LITIGIO:** contienda, pleito, disputa judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Es un sinónimo de juicio o proceso.
- ▶ **LIBRAMIENTO:** envío de un documento o una comunicación.
- ▶ **MANDAMIENTO:** escrito judicial que ordena la práctica de algún acto o diligencia.
- ▶ **MEDIACIÓN:** método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes buscan alcanzar un acuerdo.
- ▶ **MORA:** es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas al firmar un contrato, por vencimiento del plazo convenido.
- ▶ **OFICIO:** comunicación escrita utilizada para notificar resoluciones y/o solicitar informes.
- ▶ **PARTES:** cada una de las personas o grupos de personas que litigan enfrentadas en un proceso.
- ▶ **PATROCINIO JURÍDICO:** protección o acompañamiento técnico que realiza un/a abogado/a defensor/a a las partes.
- ▶ **PENA:** sanción impuesta a toda persona culpable de una contravención o delito.
- ▶ **PERITO:** persona con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos especiales sobre una materia, que elabora un informe bajo juramento al juez/a sobre

los asuntos relacionados con su saber.

- ▶ **PRESCRIPCIÓN:** medio para adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.
- ▶ **PROCESADO/A:** persona a quien se presume culpable en un proceso penal y que será sometido a juicio.
- ▶ **PRONTO DESPACHO:** solicitud al/la juez/a para que resuelva de inmediato una cuestión pendiente.
- ▶ **PROVIDENCIA:** escrito judicial que impulsa trámites del proceso.
- ▶ **QUERELLA:** figura que habilita a la persona damnificada de un delito a participar del proceso penal.
- ▶ **RECURSO:** presentación en la que se solicita la modificación o anulación de una resolución judicial.
- ▶ **REBELDÍA:** acto por el cual una de las partes le manifiesta al juez/a que la contraria ha incurrido en omisión, dejando de comparecer, de evacuar un trámite, de formular una alegación dentro del término preciso en que debió verificarlo.
- ▶ **REVOCACIÓN:** anulación de una resolución judicial.
- ▶ **SENTENCIA:** acto judicial que pone fin al proceso, resolviendo todas las cuestiones litigiosas planteadas por las partes.
- ▶ **SENTENCIA INTERLOCUTORIA:** sentencia que, dentro del juicio y sin prejuzgar el fondo del problema debatido, resuelve cuestiones incidentales.
- ▶ **SUBROGANCIA:** reemplazo transitorio de un juez/a por otro en ocasiones de vacancia o licencia.
- ▶ **SOBRESEIMIENTO:** decisión judicial que libera de responsabilidad a la persona inculpada.
- ▶ **TASA DE JUSTICIA:** arancel que debe pagar la persona usuaria del servicio de justicia.
- ▶ **VISTA:** enviar el expediente judicial a otro organismo que interviene en el proceso.

Juzgado de Ejecución Penal N° 8

1. Los Juzgados

Los Jueces son los titulares de los organismos jurisdiccionales, que cuando son unipersonales, es decir, encabezados por un único Juez/a, se denominan Juzgados. Los Juzgados cuentan además con hasta dos Secretarios/as, designados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso. Dichos secretarios/as son Funcionarios/as Judiciales y deben poseer título de abogado/a. Tienen la obligación de asistir y colaborar con los/las Jueces/zas. Cabe destacar que no es una figura administrativa, no son los secretarios/as del Juez/a sino del organismo y sus funciones son amplias y variadas. Llevan el control de la actividad administrativa y organizacional, sin perjuicio de la facultad de los/las Jueces/zas de asumir directamente las mismas. El equipo de trabajo se integra también con empleados/as de distintas categorías, incluidos los Funcionarios/as de Ley (jefes de despacho y categorías superiores).

2. El Fuero Penal

El fuero penal entiende en los casos en los que se investiga la comisión de un delito. Un delito es una conducta que lesiona alguno de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal (la vida, la libertad, la propiedad, la integridad física y sexual de las personas, etc.), para el cual el mismo Código contempla una pena determinada.

El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro fue sancionado a fines del año 2014 (Ley N° 5020) y entró en vigencia el 1° de agosto de 2017, mientras que el Juicio por Jurados hizo lo propio el 1° de marzo de 2019. La nueva ley instrumentó un sistema acusatorio adversarial centrado en la realización de audiencias orales, a diferencia del código procesal anterior que representaba un sistema inquisitorial basado en el trámite de expedientes escritos. Además de los aspectos procesales mencionados, introdujo cambios vinculados a una nueva estructura administrativa y de gestión.

La nueva legislación procesal penal de la Provincia de Río Negro significó una profunda transformación del sistema de justicia penal. Se trató de un cambio de paradigma que implicó una mayor celeridad y transparencia en la toma de decisiones del servicio de justicia.

2.1. Integración

Al fuero lo integran:

- a. *El Tribunal de Impugnación*: su sede se encuentra en la capital de la provincia y está compuesto por cuatro (4) Jueces o Juezas, que tienen competencia para resolver las impugnaciones que se presentan sobre las sentencias penales de toda la provincia.

El Tribunal de Impugnación es competente para conocer:

- De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas.
 - De la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han sido radicadas ante el Superior Tribunal de Justicia.
- b. *El Foro de Jueces y Juezas Penales*: hay uno en cada Circunscripción Judicial. Está integrado por Jueces/zas de Juicio y por Jueces/zas de Garantía.

Los/as Jueces/zas de Juicio intervienen en:

- En la sustanciación de los juicios, ya sean de acción pública o privada, sea con integración unipersonal o colegiada con jurado técnico o popular según corresponda.
- En la revisión de las decisiones, hayan sido tomadas en la etapa de la investigación penal preparatoria o en la etapa de juicio, con excepción de la revisión de las sentencias, que le compete al Tribunal de Impugnaciones Penales.
- En el control de la acusación.
- En los procedimientos abreviados (mediante los cuales un/a acusado/a de un delito reconoce la existencia del hecho, su participación como autor, cómplice o instigador) conforme al artículo 212 del Código Procesal Penal.
- En las solicitudes que se hagan de suspensión de juicio a prueba en la etapa intermedia.

Los/as Jueces/zas de Garantía intervienen en:

- En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria (a excepción de los procedimientos abreviados).

- En las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, que se efectúen durante la etapa preparatoria.
- En el control de la suspensión del juicio a prueba cualquiera sea la etapa procesal en que haya sido concedida.

c. *El Juzgado de Ejecución Penal.*

d. *La Oficina Judicial Penal (OJU):* es el organismo administrativo que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional del Foro de Jueces y Juezas.

2.2. El proceso

Está establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5020). Según expresa esta ley, el Ministerio Público ejerce la acción penal pública, dirige la investigación y le corresponde la carga de la prueba de los hechos que fundan su acusación, mientras que las Juezas y los Jueces son los responsables de las decisiones y autorizaciones que se deban tomar durante el proceso y tienen prohibido realizar actos de investigación, actuando únicamente a petición de partes. Asimismo, la ley establece una estricta separación entre la actividad jurisdiccional ejercida por los jueces y la actividad administrativa, quedando ésta última asignada a un nuevo organismo: la Oficina Judicial Penal (OJU).

El proceso se inicia con la *admisión del caso*. Este es el punto de partida, cuando un hecho -presuntamente delictivo- da origen a la acción penal. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación, que en el caso penal tiene como objeto la imposición de una pena de acuerdo a lo establecido por la ley. Existen distintos tipos de acción penal de acuerdo al delito cometido y en cada una de ellas existe un actor responsable de ejercer la misma, es decir, de impulsar el proceso. Estas son: Acción Penal Pública, Acción Penal Pública dependiente de Instancia Privada y Acción Privada. Una vez admitido el caso, el proceso se divide en las siguientes etapas:

a. *Etapla preparatoria*

Está a cargo de un/a Fiscal, que investiga sobre el caso buscando evidencias del hecho, para promover o desechar la realización de un juicio. Se forma un legajo de la investigación, donde se hacen constar todos los elementos recabados. Dicho legajo es accesible a todas las partes del proceso, pero en ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional (Foro de

Jueces y Juezas).

La etapa preparatoria se subdivide en 2 fases:

- La **fase preliminar**, que puede durar hasta 6 meses y comienza cuando el/la Fiscal tiene conocimiento directo de un delito de acción pública. En esta fase el/la Fiscal puede disponer:
 - La desestimación de la denuncia, querella o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
 - La aplicación de un criterio de oportunidad.
 - La remisión a una instancia de conciliación o mediación.
 - El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
 - La apertura de la investigación preparatoria y, si corresponde, la Audiencia de Formulación de Cargos (acto procesal en el cual se pone en conocimiento al imputado del hecho que se le atribuye), que dará inicio a la siguiente fase.
- La **fase preparatoria o de investigación preparatoria**, que comienza luego de la Audiencia de Formulación de Cargos y comprende el desarrollo de la investigación en la que el/la Fiscal se vale de numerosos medios para avanzar en dilucidar los hechos y resolver en consecuencia. Entre estos medios podemos mencionar: inspección, requisita, informes de peritos, reconocimientos, exámenes corporales, registro de vehículos, allanamiento de morada, entrega de objetos o documentos, secuestros e interceptaciones telefónicas. La investigación preparatoria puede durar hasta 4 meses y concluye con alguno de los siguientes actos:
 - El sobreseimiento.
 - La suspensión de juicio a prueba.
 - El cumplimiento de un acuerdo reparatorio (aplicación de un criterio de oportunidad).
 - El requerimiento de apertura a juicio.

Estos institutos son rubricados por un/a Juez/a, a excepción del acuerdo reparatorio, que si se da en esta instancia (anterior a la Audiencia de Formulación de Cargos) se realiza bajo responsabilidad del/la Fiscal, prescindiendo de la autorización de la Magistratura.

b. Etapa intermedia

Se inicia cuando el/la Fiscal estima que la investigación ha concluido y remite una solicitud de Audiencia de Control de la Acusación a la Oficina Judicial, que notifica a la contraparte y la convoca. Esa Audiencia es el momento en que un/a Juez/a controla lo actuado en la investigación y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.

Concluida la audiencia, el/la Juez/a debe decidir si corresponde dictar el sobreseimiento, la suspensión del juicio a prueba, el cumplimiento de un acuerdo reparatorio o iniciar juicio. En este último caso deberá dictar por escrito el Auto de Apertura a Juicio, resolviendo sobre las siguientes cuestiones:

- El tribunal competente para intervenir en el juicio oral.
- La acusación admitida.
- Los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias.
- Las pruebas que se admiten para su producción en el juicio.
- La mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.
- En caso de corresponder, le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el Tribunal de Jurados.
- La Oficina Judicial tiene un plazo de 2 meses para fijar el Juicio Oral y Público.

c. Etapa de juicio oral y público

En la provincia de Río Negro, la etapa de juicio oral y público puede desarrollarse a través de jueces y juezas profesionales o por jurados populares, según sea el caso.

Juicio oral y público con jueces y juezas profesionales

Se caracteriza por:

- La dirección del juez/a que preside la audiencia, quien efectúa las advertencias legales, recibe los juramentos y las declaraciones, y modera la discusión y los interrogatorios. También ejerce poder de disciplina.
- La inmediación, ya que el juicio se realiza con la presencia ininterrumpida de los y las jueces/zas y todas las partes (imputado/a, defensor/a, fiscal, querella, público).
- La continuidad, en tanto se desarrolla en forma continua y se prolonga en sesiones sucesivas hasta su conclusión.
- La realización del debate en dos fases: en la primera se trata todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado; en la segunda lo relativo a la individualización y la determinación de la pena.

Juicio por jurado

El desarrollo del juicio tiene distintas partes: la apertura del juicio, la producción de la prueba, la discusión final y clausura del debate, los alegatos, la deliberación y la sentencia. Esta última es la decisión judicial que pone fin a un proceso penal y puede ser:

- Condenatoria, que fija con precisión las penas que correspondan.
- Absolutoria, que ordena la libertad del/la imputado/a, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Juicio por Jurados en la Provincia de Río Negro



[Hacer clic para ir al video](#)

d. Etapa de ejecución penal

Es la última etapa del proceso y comienza una vez que la condena impuesta en la sentencia se encuentra firme, es decir, que ha superado las instancias recursivas previstas en el Código y ya no sufrirá revocaciones. Llegado ese momento la Oficina Judicial debe realizar el cómputo de la pena, comunicando a la autoridad administrativa correspondiente la sentencia y el

cómputo realizado. Luego deberá remitir el incidente al Juzgado de Ejecución, a cargo del cual queda esta etapa.

3. Juzgado de Ejecución Penal

En cada Circunscripción Judicial se cuenta con un Juzgado de Ejecución Penal, que tiene a cargo el control jurisdiccional de la ejecución de las condenas. La ejecución de la condena o pena es la aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez, jueza o tribunal en la sentencia. Este organismo no forma parte del Foro de Jueces y Juezas, pero integra la estructura del fuero penal. A pesar de no integrar el Foro estos juzgados poseen directa e inmediata relación con el mismo, toda vez que les corresponde efectuar el control judicial de las penas que sus integrantes dispongan, con intervención del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública y del particular, como también de la víctima, se encuentre o no constituida en querellante.

3.1. Competencia

El/la Juez/a de Ejecución será competente para conocer:

- De los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena y la confección del respectivo cómputo de pena.
- De las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad.
- Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

La intervención del Juez/a de Ejecución, comienza necesariamente a partir de la firmeza de la condena. Hasta tanto la sentencia no se encuentre firme y la persona condenada se halle privada cautelarmente de la libertad, continúa a disposición del Foro de Jueces que emite el fallo condenatorio.

3.2. Organigrama

La estructura del Juzgado está conformada de la siguiente manera:

- 1 Juez/a de Primera Instancia
- 1 Secretario/a de Primera Instancia
- 1 Jefe/a de División

- 1 Jefe/a de Despacho
- 1 Oficial Mayor
- 1 Oficial
- 1 Escribiente

4. Procedimiento ante el Juzgado de Ejecución

El Código de Procedimiento Penal establece en su Título VII el trámite de Ejecución Penal, en lo relativo a la actividad que corresponde a la Oficina Judicial y seguidamente consigna el procedimiento ante el Juzgado de Ejecución. A continuación se detallan algunos aspectos generales del procedimiento:

➤ *Cómputo de la pena*

El cómputo de la pena refiere a cómo debe contarse la pena impuesta por los jueces en virtud de un delito. Comienza a contarse desde el día de la privación efectiva de la libertad, aun cuando esa privación obedezca al cumplimiento de una prisión preventiva. La Oficina Judicial realiza el cómputo de la pena fijando la fecha en que finaliza la condena, la mitad de la misma e indica el momento a partir del cual la persona condenada puede solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación y demás beneficios penitenciarios. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el/la Juez/a de Ejecución.

➤ *Unificación de Condenas*

En aquellos casos que una persona sea condenada en diversas oportunidades, a fin de evitar que cumpla en forma simultánea o sucesiva diversas sanciones penales y realizar una suerte de composición de las distintas sanciones, puede solicitarse la unificación de condenas. Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez/a distinto.

➤ *Trámites de Ejecución*

El Ministerio Público Fiscal, el/la condenado/a y su defensor/a podrán realizar los

planteos que consideren necesarios ante el/la Juez/a de Ejecución, por intermedio de la Oficina Judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Estos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes. Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el Código Penal o en la ley de ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido, previa audiencia de parte. A pedido del fiscal, el/la juez/a podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

➤ *Control de las Reglas de Conducta*

La suspensión del juicio a prueba, también conocida como “Probation” es una forma de extinción de la acción penal respecto del imputado que cumplió con determinadas reglas de conducta durante un período de prueba fijado por el tribunal que la concedió, siempre que se reúnan los recaudos legalmente establecidos. El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de una oficina judicial especializada, quien pondrá la información a disposición de las partes, para que puedan hacer peticiones. De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba. En todos los casos la resolución la adoptará el/la Juez/a de Ejecución.

Suspensión de Juicio a Prueba



[Hacer clic para ir al video](#)

5. Pena privativa de la libertad

El régimen penitenciario (también llamado de Progresividad) es el proceso que la persona condenada debe atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto. Además de su función de retener y custodiar, tiene como objetivo lograr una adecuada reinserción al medio libre. La ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando que mantenga o adquiera pautas de comportamiento y de convivencia aceptadas por la sociedad.

En la Ley 24460 de “Ejecución de la pena privativa de la libertad” se enumeran los principios básicos de la misma, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por finalidad lograr que la persona condenada adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.
- La persona condenada podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.
- La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El/la juez/a de ejecución o juez/a competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de las personas condenadas no afectados por la condena o por la ley.
- Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia.
- La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5.1. Fases o períodos de la progresividad

El Régimen Penitenciario es un sistema progresivo, dividido en cuatro fases o períodos por los que se debe avanzar. Dicho avance dependerá del cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria fije para cada una de las fases o períodos del régimen citados.

La incorporación al Régimen Penitenciario se produce una vez que la condena es comunicada al establecimiento penitenciario. La Oficina Judicial es responsable de comunicar a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo.

Las fases del Régimen de progresividad son los siguientes:

a) Período de Observación:

Consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológico. El gabinete técnico criminológico entrevista al interno y confecciona su Historia Criminológica donde se registra lo relativo al paso del interno a través del sistema de progresividad penitenciaria.

Esta etapa determinará en qué fase o período del tratamiento se incorporará a la persona condenada y el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado.

b) Período de Tratamiento:

El mismo se divide en tres fases:

- Socialización: consistente en la aplicación del programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico-criminológico tendiente a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.
- Consolidación: se inicia una vez que el interno haya alcanzado los objetivos de la fase anterior. Consiste en la incorporación del interno a un régimen intermedio conforme a su evolución en dicho tratamiento, en el que tendrá lugar una supervisión que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor. Entre los requisitos que debe cumplir el interno se encuentran cumplir con las actividades educativas y de formación laboral indicadas en su tratamiento, no registrar sanciones medias o graves en el último período calificado, mantener el orden y la adecuada convivencia, entre otros.

- Confianza: según las características de cada establecimiento puede consistir en el alojamiento en sector diferenciado, mayor autodeterminación propia, ampliación de su participación responsable en las actividades, visita y recreación en un ambiente acorde al progreso alcanzado en su programa de tratamiento y supervisión moderada.

c) Período de Prueba:

Siempre que el interno cumpla con los requisitos necesarios (verificación de tratamiento, tiempos mínimos de ejecución), puede implicar sucesivamente: su incorporación a establecimiento abierto o sección independiente que se basa en el principio de autodisciplina, la posibilidad de obtener salidas transitorias, la incorporación al régimen de semilibertad.

d) Libertad Condicional:

El/la juez/a de ejecución o juez/a competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del Consejo Correccional y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

El pronóstico de reinserción social establecido en el Código Penal podrá ser favorable o desfavorable conforme a la evaluación que se realice y a las conclusiones a las que se arribe respecto a su reinserción social para el otorgamiento de la libertad condicional.

5.2. Derechos de la víctima

La víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el/la juez/a de ejecución o juez/a competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias;
- b) Régimen de semilibertad;
- c) Libertad condicional;
- d) Prisión domiciliaria;
- e) Prisión discontinua o semidetención;
- f) Libertad asistida;
- g) Régimen preparatorio para su liberación.